



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA MINERA CON PLACA No. R220D11 (EDLD-05), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **WORLD MINING CORPORATION.**, con Nit. **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, con Cedula de Ciudadanía No. **8.352.129**, o por quien haga sus veces, es titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **R220D11** para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ANORÍ, CACERES Y ZARAGOZA**, de este Departamento, otorgado el 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código No. **EDLD-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción de los Municipiosl Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2021020010718 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. R220D11.

No se otorgaron las Etapas de Exploración ni de Construcción y Montaje ya que es un Registro de Propiedad Privada No. R220D11 fue otorgado solo para etapa de Explotación.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	Otorgado de manera indefinida.	23/07/1990

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No se genera el cobro de esta obligación, dado que es un Registro de Propiedad Privada No. R220D11 que fue otorgado solo para etapa de Explotación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No se genera esta obligación en el título No. R220D11, dado que es un Registro de Propiedad Privada bajo la Ley 20 de 1969.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

El titular el 27/08/2015 mediante radicado 201500383248 allego el documento Planeamiento y desarrollo minero para los títulos R220C11 y R220D11.

2.3.1 INFORME ANUAL DE LABORES MINERAS REALIZADAS Y PROGRAMA DE LABORES MINERAS A EJECUTAR (RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA – RPP)

Revisado el expediente del RPP220D11 no se evidencio el Informe Anual de las Labores Mineras Realizadas en el año 2020 ni el Programa de Labores Mineras a Ejecutar en el año 2021.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Conforme a la información documental evidenciada en el expediente allegada por el titular el 27/08/2015 mediante radicado 201500383248 un documento Planeamiento y desarrollo minero para los títulos R220C11 y R220D11 se establece la siguiente información:

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 9.270.000 Metros cúbicos en un área de 111,6 hectáreas que se realizó el planeamiento.
- 2. Producción proyectada en PTO: 180.000 gramos/año
- 3. Mineral principal. Oro
- 4. Mineral secundario. No se evidencia
- 5. Método de explotación. Cielo abierto: Extracción de oro libre, por terrazas y zonas planas formadas naturalmente. Retro llenado.
- 6. Método de arranque. Mecánico, retroexcavadoras.
- 7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Mediana minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	900834,84	1311034,71
2	899455,00	1308950,00
3	900308,01	1306585,41
4	895399,87	1307539,46
5	896053,32	1312496,57

- 9. Plan de cierre: se hace recuperación de las tierras intervenidas inicialmente con retro llenado y luego una reforestación con especies propias de la zona. Los equipos algunos serán chatarrizados y los demás retirados de la zona de explotación, no se dejaran focos de contaminación metálicos, grasas, aceites, entre otros residuos.

Se le RECUERDA al titular que mediante la Resolución N° 604 del 13/09/2019, se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, para Beneficiarios mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada RPP, el cual debe ser presentado a la Autoridad Minera dentro de los diez (10) días hábiles del mes de noviembre de cada año, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero del R220D11allegar el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas en el año 2020 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2021. Esto dando cumplimiento al artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y la Resolución N° 604 del 13/09/2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De igual forma se le **RECUERDA** al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el R220D11, clasificado como Mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del Registro de Propiedad Privada No. R220D11, **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Oficio de la corporación ambiental CORANTIOQUIA N° 130PZ-1401-52 del 31/01/2014 mediante el cual se requiere al titular para la obtención de un instrumento ambiental en el área del título EDLD-05 (R220D11).

Informe de gestión CORANTIOQUIA N° 160-1503-975 del 05/03/2015 con radicado de la Secretaría de Minas N° 201500144669 del 06/03/2015 registro minero EDLD-05 (R220D11) mediante el cual se requiere al titular para la obtención de un instrumento ambiental en el área del título.

Mediante radicado N° 2019010163457 del 02/05/2019 el titular solicita motivo sobre el requerimiento de instrumento ambiental toda vez operante sobre un RPP toda vez que los “Registros de Propiedad privada” tienen origen en la Ley 38 del 09/03/1987, por la cual se adopta el código de minas del extinguido Estado de Antioquia. Se considera Técnicamente aceptable la repuesta allegada por el titular minero, de igual forma se le recuerda al titular minero que la Autoridad ambiental CORANTIOQUIA es la que otorga los permisos necesarios ambientales y puede requerir al titular la obtención de un instrumento ambiental en el área del título.

Revisado el expediente no se evidencio acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental otorga instrumento ambiental al Registro de propiedad privada R220D11.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del Registro de propiedad privada R220D11, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera desde el año 2003, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23/07/1990.

Revisado el expediente No se evidencio Formatos Básicos Mineros (FBM) aprobados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23/07/1990.

Mediante Resolución N° 2019060045902 del 07/05/2019 notificado personalmente el 23/05/2019, ejecutoriado el 10/06/2019 resuelve conceder la prórroga de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, para el cumplimiento de los FBM requeridos mediante la resolución N° 2018080007139 del 29/10/2018, donde se requirió:

- Aclare, corrija o modifique los FBM semestrales de los años 2002, 2003, 2013, 2014 y 2015.
- Allegue los FBM semestrales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Aclare, corrija o modifique los FBM semestrales de los años 2016,2017.
- Presente el FBM semestral 2018.
- Aclare, corrija o modifique los FBM anuales de los años 2002, 2003, 2013, 2014 y 2015.
- Allegue los FBM anuales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Aclare, corrija o modifique los FBM anuales de los años 2016,2017 (plano de labores correspondiente 2017)

Mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM / vía web (Plataforma AnnA Minería), el titular presentó los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

- Mediante número de evento 186771 y número de radicado 16909-0 del 04/12/2020 FBM semestral 2019.
- Mediante número de evento 175974 y número de radicado 15123-0 del 26/10/2020 FBM semestral 2019.
- Mediante número de evento 186767 y número de radicado 16908-0 del 04/12/2020 FBM anual 2019.
- Mediante número de evento 145964 y número de radicado 15117-0 del 26/10/2020 FBM anual 2019.
- Mediante número de evento 186201 y número de radicado 16830-0 del 02/12/2020 FBM anual 2019.
- Mediante número de evento 186737 y número de radicado 16901-0 del 04/12/2020 FBM anual 2015.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Mediante número de evento 186198 y número de radicado 16829-0 del 02/12/2020 FBM semestral 2015.
- Mediante número de evento 186727 y número de radicado 16900-0 del 04/12/2020 FBM semestral 2015.
- Mediante número de evento 186723 y número de radicado 16999-0 del 04/12/2020 FBM anual 2014.
- Mediante número de evento 186166 y número de radicado 16822-0 del 02/12/2020 FBM semestral 2014.
- Mediante número de evento 185471 y número de radicado 16666-0 del 29/11/2020 FBM semestral 2018.
- Mediante número de evento 175969 y número de radicado 15120-0 del 26/10/2020 FBM semestral 2018.
- Mediante número de evento 185468 y número de radicado 16663-0 del 29/11/2020 FBM anual 2018.
- Mediante número de evento 175960 y número de radicado 15115-0 del 26/10/2020 FBM anual 2018.
- Mediante número de evento 185470 y número de radicado 16665-0 del 29/11/2020 FBM semestral 2017.
- Mediante número de evento 185467 y número de radicado 16662-0 del 29/11/2020 FBM anual 2017.
- Mediante número de evento 185469 y número de radicado 16664-0 del 29/11/2020 FBM semestral 2016.
- Mediante número de evento 185466 y número de radicado 16661-0 del 29/11/2020 FBM anual 2016.
- Mediante número de evento 185397 y número de radicado 16651-0 del 28/11/2020 FBM anual 2014.
- Mediante número de evento 181552 y número de radicado 16134-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2013.
- Mediante número de evento 178628 y número de radicado 15635-0 del 06/11/2020 FBM anual 2013.
- Mediante número de evento 181551 y número de radicado 16133-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2012.
- Mediante número de evento 178627 y número de radicado 15634-0 del 06/11/2020 FBM anual 2012.
- Mediante número de evento 181549 y número de radicado 16132-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2011.
- Mediante número de evento 178606 y número de radicado 15631-0 del 28/11/2020 FBM anual 2011.
- Mediante número de evento 181428 y número de radicado 16133-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2010.
- Mediante número de evento 178551 y número de radicado 16614-0 del 06/11/2020 FBM anual 2010.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Mediante número de evento 178529 y número de radicado 15607-0 del 06/11/2020 FBM anual 2010.
- Mediante número de evento 181427 y número de radicado 16112-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2009.
- Mediante número de evento 178525 y número de radicado 15606-0 del 28/11/2020 FBM anual 2009.
- Mediante número de evento 181425 y número de radicado 16111-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2008.
- Mediante número de evento 178517 y número de radicado 15604-0 del 28/11/2020 FBM anual 2008.
- Mediante número de evento 181421 y número de radicado 16110-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2007.
- Mediante número de evento 178504 y número de radicado 15601-0 del 06/11/2020 FBM anual 2007.
- Mediante número de evento 181420 y número de radicado 16109-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2006.
- Mediante número de evento 178489 y número de radicado 15592-0 del 06/11/2020 FBM anual 2006.
- Mediante número de evento 181408 y número de radicado 16104-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2005.
- Mediante número de evento 177427 y número de radicado 15393-0 del 01/11/2020 FBM anual 2005.
- Mediante número de evento 181406 y número de radicado 16103-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2004.
- Mediante número de evento 177425 y número de radicado 15391-0 del 01/11/2020 FBM anual 2004.
- Mediante número de evento 181404 y número de radicado 16102-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2004.
- Mediante número de evento 181403 y número de radicado 16101-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2003.
- Mediante número de evento 177422 y número de radicado 15389-0 del 01/11/2020 FBM anual 2002.
- Mediante número de evento 181414 y número de radicado 16107-0 del 19/11/2020 FBM semestral 2002.

No procede su evaluación hasta tanto el titular allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de cada uno de los años, especificando en cada uno de los formularios de regalías, el trimestre reportado, la anualidad y el reporte de producción de cada uno de los trimestres, para los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de cada uno de los años respectivos con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De igual forma se requiere al titular para que especifique ya que existen varios FBM para los mismos semestres y los mismos años, con muchas inconsistencias algunos con producción otros presentados en ceros "0", no presentan información en el numeral B4, Reservas, y revisado el expediente el R220D11 cuenta con esta información.

Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular minero que presente los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para que aclare la información presentada ya que se evidencio varios FBM repetidos para algunos semestres y años con diferente información presentada, igualmente complemente la información en el numeral B4, Reservas, y revisado el expediente el R220D11 cuenta con un Planeamiento y desarrollo minero para los títulos R220C11 y R220D11.

*El titular minero del Registro de propiedad privada R220D11 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.6 REGALÍAS.

No se evidencia en el expediente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías aprobados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23/07/1990 y la etapa de explotación inició el mismo día 23/07/1990.

Mediante radicado N° 2019010163457 del 02/05/2019 el titular allegó respuesta al Auto N° 2018080007139 del 29/10/2018, donde solicita al despacho especificar lo requerido en la corrección de los formularios de regalías I, II, III, IV trimestres de los años 2002, 2003, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I de 2018 presentados en ceros dados que revisados no se evidencio inconsistencia que sea motivo de requerir. Y la Presentación de formularios de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

Mediante Resolución N° 2019060045902 del 07/05/2019 se resuelve Negar la prórroga de la presentación de las regalías requeridos mediante la resolución N° 2018080007139 del 29/10/2018.

Mediante radicado N° 2019-5-5035 del 03/10/2019 el titular manifiesta "Es de advertir, que el área del título R220C11, se superpone totalmente con el área del título R220D11, parcialmente con el título R220F11, parcialmente con el título R220A11, circunstancias por la cual la empresa siempre ha considerado que los títulos R220A11, R220B11, R220C11, R220D11, R220E11, R220F11, se trata de un mismo título, tal como a su vez lo tienen reunido en un solo expediente la secretaria de minas en el expediente R220." Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la respuesta dada por el titular, toda vez que se evidencia dentro del mismo expediente que el titular minero viene presentando de forma independiente para cada RPP220, de igual forma se evidencia que las visitas de fiscalización, los conceptos técnicos y los actos administrativos se realizan para cada RPP de forma independiente, de igual manera cada RPP cuenta con su Registro minero nacional, y se puede evidenciar la información



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

independiente de los Registros mineros de propiedad privada R220A11, R220B11, R220C11, R220D11, R220E11, R220F11 en la información de la autoridad minera.

Revisado el expediente se evidencio que el titular ha presentado varios formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los mismos años, con muchas inconsistencias, algunos presentan producción y otros son presentados en ceros "0", no reportan trimestre reportado ni precio base de liquidación.

Por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular minero del R220D11 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con los datos a reportar definitivos especificando cada trimestre con su anualidad, con su correspondiente precio base de liquidación con los precios que establece el Banco de la República, igualmente se le recuerda que independientemente que los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías sean reportados en ceros deben estar completamente diligenciados y se debe reportar un (1) solo formulario para cada trimestre con su respectiva anualidad, se le recuerda que la información presentada debe ser congruente con la información presentada en los FBM.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

*El titular minero del Registro de propiedad privada R220D11 **no se encuentra al día** con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno N° 1277530 del 27/11/2019 al Registro de propiedad privada R220D11:

Se pone en consideración de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, el incumplimiento por parte de la empresa titular al requerimiento del auto No. 2019080006326 del 13 de septiembre de 2019, por el cual, se dispuso:

REQUERIR a la sociedad titular WORLD MINING CORPORATION (220D), a fin de que dentro de diez (10) días siguientes a la notificación, procedan a dar una explicación documentada, con las pruebas técnicas y jurídicas del caso, respecto de las razones por las cuales no se están desarrollando labores mineras, so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.

Se pone en consideración de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, que la condición de inactividad persiste al interior del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 220D, según lo evidenciado en la visita de Fiscalización realizada el 28 de octubre de 2019.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Durante el recorrido realizado en el desarrollo de la visita de fiscalización, se observó un planchón-draga con dos retroexcavadoras, y montaje de separación y concentración de minerales en estado de abandono, el cual, era operado por el titular minero. La comunidad de la zona tiene conocimiento de esta operación minera y afirmaron que se encuentra inactiva desde hace unos meses. A pesar de haber contactado, previamente, al representante legal de la compañía titular, el señor Gabriel Gaviria, no se contó con el acompañamiento por parte de la empresa titular.

*De acuerdo con la visita de Fiscalización Minera realizada al Reconocimiento de Propiedad Privada No. 220D, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, dado que, al momento de la visita de Fiscalización Minera no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero al interior del título.*

Mediante Auto N° 2019080006326 del 13/09/2019 notificado por Estado N° 1906 del 16/09/2019 se requirió al titular del RPP220D11 para que den una explicación documentada, con las pruebas técnicas y jurídicas del caso respecto de las razones por las cuales no se están desarrollando labores mineras propias de la etapa de cada uno de los títulos so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.

*Mediante radicado N° 2019-5-5035 del 03/10/2019 el titular allega respuesta donde manifiesta que es inexacto que el título R220D11 se encuentra inactivo, tal como lo acredita el acta de la visita N° FO-M1-P5-005 de fiscalización realizada el día 26/06/2019, por el ingeniero Luis Carlos Castaño funcionario delegado por la Gobernación de Antioquia atendida por el señor Carlos Escobar mecánico de la empresa Inversiones Quimbaya S.A.S, en el acta se evidencia las coordenadas donde se laboran 16 horas por día por 25 días al mes. De igual forma manifiestan: "Es de advertir, que el área del título R220C11, se superpone totalmente con el área del título R220D11, parcialmente con el título R220F11, parcialmente con el título R220A11, circunstancias por la cual la empresa siempre ha considerado que los títulos R220A11, R220B11, R220C11, R220D11, R220E11, R220F11, se trata de un mismo título, tal como a su vez lo tienen reunido en un solo expediente la secretaria de minas en el expediente R220." Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la respuesta dada por el titular, toda vez que se evidencia dentro del mismo expediente que el titular minero viene presentando información de forma independiente para cada RPP220, de igual forma se evidencia que las visitas de fiscalización, los conceptos técnicos y los actos administrativos se realizan para cada RPP, cada RPP cuenta con su Registro minero nacional, y se puede evidenciar la información independiente de los Registro minero de propiedad privada R220A11, R220B11, R220C11, R220D11, R220E11, R220F11 en la información de la autoridad minera. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que dé una explicación documentada, con las pruebas técnicas y jurídicas del caso, respecto de las razones por las cuales no se están desarrollando labores mineras propias de la etapa del título minero, so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.*

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería del Registro de propiedad privada R220D11 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

El titular el 27/08/2015 mediante radicado 201500383248 allego un documento Planeamiento y desarrollo minero para los títulos R220C11 y R220D11. **Pendiente de evaluación.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Registro de propiedad privada R220D11 que se encuentra próxima a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones del Registro de propiedad privada R220D11 se concluye y recomienda:

3.1 Se le **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el R220D11, clasificado como Mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

3.2 Se le **RECUERDA** al titular que mediante la Resolución N° 604 del 13/09/2019, se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, para Beneficiarios mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada RPP, el cual debe ser presentado a la Autoridad Minera dentro de los diez (10) días hábiles del mes de noviembre de cada año, por lo tanto, se **REQUIERE** al titular minero del R220D11 allegar el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas en el año 2020 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2021. Esto dando cumplimiento al artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y la Resolución N° 604 del 13/09/2019.

3.3 Mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM / vía web (Plataforma AnnA Minería), el titular presentó los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

No procede su evaluación hasta tanto el titular allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de cada uno de los años, especificando en cada uno de los formularios de regalías, el trimestre reportado, la anualidad y el reporte de producción de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

cada uno de los trimestres, para los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero Anual de cada uno de los años respectivos con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos

REQUERIR al titular minero que presente los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 para que aclare la información presentada, ya que se evidenció varios FBM repetidos para algunos años y con diferente información presentada, igualmente complemente la información en el numeral B4, Reservas, y revisado el expediente el R220D11 cuenta con un Planeamiento y desarrollo minero para los títulos R220C11 y R220D11.

- 3.4 REQUERIR** al titular minero del R220D11 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con los datos a reportar definitivos especificando cada trimestre con su anualidad, con su correspondiente precio base de liquidación para cada trimestre según los precios establecidos por el Banco de la República, , igualmente se le recuerda que independientemente que los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías sean reportados en ceros deben estar completamente diligenciados y se debe reportar un (1) solo formulario para cada trimestre con su respectiva anualidad, se le recuerda que la información presentada debe ser congruente con la información presentada en los FBM.
- 3.5** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Informe de gestión CORANTIOQUIA N° 160-1503-975 del 05/03/2015 con radicado de la secretaría de Minas N° 201500144669 del 06/03/2015 registro minero EDLD-05 mediante el cual se requiere al titular para la obtención de un instrumento ambiental en el área del título.
- 3.6** Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la respuesta allegada por el titular toda vez que la visita que hace mención realizada por el ingeniero Luis Carlos Castaño, no es funcionario delegado para la visita de fiscalización minera, de igual forma se le recuerda al titular que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia ha realizado de manera independientes los actos administrativos, conceptos técnicos, visitas de fiscalización entre otros de manera independiente, toda vez que cada RPP cuenta con registro minero nacional, cabe resaltar que se puede revisar en la información de la autoridad minera el registro para cada uno de los RPP220 (R220A11, R220B11, R220C11, R220D11, R220E11, R220F11). Por lo anterior **REQUERIR** al titular minero para que dé una explicación documentada, con las pruebas técnicas y jurídicas del caso respecto de las razones por las cuales no se están desarrollando labores mineras propias de la etapa del título minero so pena de iniciar los procedimientos legales pertinentes.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.7 El Registro de propiedad privada R220D11, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Registro de propiedad privada R220D11 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

“(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)”

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

“(…)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010718 del 05 de Marzo de 2021**, que el titular debe allegar;



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 para que aclare la información presentada, ya que se evidenció varios FBM repetidos para algunos años y con diferente información presentada.

Por lo tanto, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien con respecto a la obligación de presentar el Informe anual de Labores mineras y las regalías, el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 establece:

“(…)

Artículo 30. Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

(…)

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

Al respecto los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 establecen:

“(…)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)"

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)"

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010718 del 05 de Marzo de 2021**, que el titular debe allegar

- El Informe Anual de Labores Mineras Realizadas en el año 2020 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con los datos a reportar definitivos especificando cada trimestre con su anualidad, con su correspondiente precio base de liquidación para cada trimestre según los precios establecidos por el Banco de la República



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo tanto, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010718 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION.**, con Nit. **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, con Cedula de Ciudadanía No. **8.352.129**, o por quien haga sus veces, es titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **R220D11** para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ANORÍ, CACERES Y ZARAGOZA**, de este Departamento, otorgado el 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código No. **EDLD-05**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 donde aclare la información presentada, ya que se evidenció varios FBM repetidos para algunos años y con diferente información presentada.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: INFORMAR a los titulares mineros que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION.**, con Nit. **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, con Cedula de Ciudadanía No. **8.352.129**, o por quien haga sus veces, es titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **R220D11** para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ANORÍ, CACERES Y ZARAGOZA**, de este Departamento, otorgado el 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código No. **EDLD-05**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con los datos a reportar definitivos especificando cada trimestre con su anualidad, con su correspondiente precio base de liquidación para cada trimestre según los precios establecidos por el Banco de la República
- El Informe Anual de Labores Mineras Realizadas en el año 2020 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2021

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010718 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.